

“LINEAMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS EQUIVALENTES DE UNA INVERSIÓN EN LA FASE DE EJECUCIÓN, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES”

1. Introducción

En el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), las inversiones se clasifican en proyectos de inversión y las denominadas Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR)¹.

El ciclo de inversión está conformado por la Fase de Programación Multianual de Inversiones, Fase de Formulación y Evaluación, Fase de Ejecución y Fase de Funcionamiento².

La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones³.

La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR⁴.

La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión⁵.

En ese sentido, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones y Gestión de Inversiones, el lineamiento aprobado tiene como objetivo orientar a los órganos involucrados para la elaboración y aprobación de los documentos equivalentes correspondientes a la fase de ejecución de las inversiones.

2. Objeto

Establecer los lineamientos para la elaboración y aprobación de los documentos equivalentes de las inversiones en la fase de ejecución, distintos a obras.

3. Finalidad

Facilitar y ordenar el procedimiento para la aprobación de los documentos equivalentes de las inversiones, con la finalidad de que estos pasen a la etapa de ejecución física y financiera. Del mismo modo, contribuir con el cumplimiento de lo establecido en la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en cuanto a la aprobación de los documentos equivalentes de las inversiones.

4. Ámbito de aplicación

El presente lineamiento es aplicable a todos los documentos equivalentes de las inversiones en la fase de ejecución distintos a obras, a cargo de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) de la Unidad Ejecutora 003: Secretaría General - PCM.

¹ Numeral 6 del Artículo 3, del Reglamento del DL 1252 aprobado por DECRETO SUPREMO N° 284-2018-EF (09/12/2018).

² Artículo 4 del Decreto Supremo N° 242-2018-EF (30/10/2018) que a prueban Texto Único Ordenado del DL N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

³ Numeral 29.2 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 (23/01/2019) Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

⁴ Numeral 32.2 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 (23/01/2019) Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

⁵ Numeral 32.4 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 (23/01/2019) Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

5. Marco legal

- 5.1. Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 5.2. Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único del Decreto Legislativo N° 1252 - Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 5.3. Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Reglamento del Legislativo N° 1252 - Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 5.4. Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 5.5. Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias.
- 5.6. Resolución Ministerial N° 259-2017-PCM, que designa a la Oficina General de Administración de la PCM, como Órgano que realizará funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI).
- 5.7. Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificada por la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01, Resolución Directoral N° 008-2020-EF/63.01, Resolución Directoral N° 004-2022-EF/63.01 y sus modificatorias vigentes.
- 5.8. Resolución de Secretaría Administrativa N° 006-2021-PCM/SA, que aprueba la Directiva N° 004-2021-PCM/SA/OGA-OA - "Directiva que regula la adquisición de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), para la Unidad Ejecutora N° 003: Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros".

6. Abreviaturas

- ✓ BI: Banco de Inversiones.
- ✓ OR: Órgano Resolutivo.
- ✓ PI: Proyecto de Inversión.
- ✓ IOARR: Inversión de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.
- ✓ DE: Documento Equivalente.
- ✓ AU: Área Usuaria, puede ser a la interna del Pliego PCM o externa.
- ✓ AT: Área Técnica competente, puede ser a la interna del Pliego PCM o externa.
- ✓ EETT: Especificaciones Técnicas.
- ✓ TDR: Términos de Referencia.
- ✓ OGA: Oficina General de Administración.
- ✓ OA: Oficina de Abastecimiento.
- ✓ UEI: Unidad Ejecutora de Inversiones.
- ✓ UF: Unidad Formuladora.

7. Disposiciones generales

- 7.1. Las inversiones se clasifican en: a) Proyectos de Inversión (PI) y b) Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR).
- 7.2. Un PI puede tener entre sus acciones: infraestructura (obras o acondicionamiento o habilitación o implementación) y/o equipamiento/software/intangibles (bienes y/o servicios) y/o capacitación/asistencia técnica/intangibles (servicios) y/u otros documentos equivalentes. Una IOARR puede tener entre sus acciones: infraestructura (obras o acondicionamiento o habilitación o implementación) y/o equipamiento/software/intangibles (bienes y/o servicios).
- 7.3. La fase de ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones. En la etapa de elaboración del expediente técnico o

documento equivalente, para obras se desarrolla el expediente técnico, y, para bienes y servicios se desarrollan documentos equivalentes.

- 7.4. La aprobación de los documentos equivalentes se encuentra directamente relacionada a las acciones vinculadas a Infraestructura (obras o acondicionamiento o habilitación o implementación) y/o equipamiento/software/intangibles (bienes y/o servicios) y/o capacitación/asistencia técnica/intangibles (servicios). No aplica para conceptos como gestión de proyectos, expediente técnico y/o documento equivalente y/o supervisión y/o liquidación; es decir, estos conceptos no requieren realizar consistencia para su ejecución, lo cual no significa que para su ejecución física no se elaboren los términos de referencia o especificaciones técnicas que correspondan.
- 7.5. Definición de documento equivalente:
 - 7.5.1 “Documentos equivalentes: comprende las especificaciones técnicas (incluye los estudios de mercado para los costos referenciales) para el caso de equipamiento y los términos de referencia para servicios, u otro documento equivalente conforme a la normativa vigente”⁶.
 - 7.5.2 “Documento análogo al expediente técnico que en el caso de adquisición de bienes se trata de las especificaciones técnicas y, en el caso de contratación de servicios, se trata de los términos de referencia; así como también cualquier otro documento que sustenta, en detalle, los requerimientos técnicos y económicos de cualquier solicitud de financiamiento para la ejecución de las intervenciones...”⁷.
- 7.6. Vigencia de los documentos equivalentes en la fase de ejecución⁸:
 - 7.6.1 Para PI: Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución.
 - 7.6.2 Para IOARR: Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de un (01) año contado a partir de su aprobación. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución.
- 7.7. El OR autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de PI, así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha autorización no resulta necesaria cuando la declaración de viabilidad se ha otorgado mediante estudios de preinversión a nivel de Perfil⁹.
- 7.8. La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el PI debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de la IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia¹⁰.

⁶ Numeral 7 del artículo 5 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, modificada por Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01, Resolución Directoral N° 008-2020-EF/63.01, Resolución Directoral N° 004-2022-EF/63.01 y sus modificatorias vigentes.

⁷ Literal e del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 155-2019-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

⁸ Artículo 34 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, modificada por Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01 y Resolución Directoral N° 008-2020-EF/63.01.

⁹ Numeral 29.5 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, modificada por Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01 y Resolución Directoral N° 008-2020-EF/63.01.

¹⁰ Numeral 32.2 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, modificada por Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01 y Resolución Directoral N° 008-2020-EF/63.01.

- 7.9. La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión¹¹.

8. Orientaciones específicas

- 8.1. La UEI gestiona los documentos equivalentes para las inversiones de su cartera, con la finalidad de iniciar su elaboración.
- 8.2. La UEI determina el tipo de documento equivalente¹² para cada inversión, pudiendo ser especificaciones técnicas para bienes, términos de referencia para servicios, u otros documentos que pueden ser considerados como documentos equivalentes de una inversión.
- 8.3. En el marco de la normativa vigente del Invierte.pe, la UEI verifica el saneamiento físico legal o arreglos institucionales respectivos de las inversiones para los cuales se iniciarán la elaboración de los documentos equivalentes.
- 8.4. La UEI verifica si la inversión ha sido declarada viable a través de una ficha técnica, en caso sea así, la UEI solicita y obtiene la autorización para la elaboración de los documentos equivalentes del OR o del área a la que fue delegada la competencia de autorizar la elaboración de dichos documentos.
- 8.5. La UEI a través de OGA, propone formalmente la preparación de los DE (EETT, TDR y/u otro documento) según corresponda, y remite al área usuaria (AU). En caso de DE especializados, la UEI requerirá el proyecto de los DE al AT competente.
- 8.6. El AU y, de corresponder, el AT, revisa y valida los DE (EETT, TDR y/u otro documento) tomando como referencia, el estudio que sustentó la declaración de viabilidad en caso se trate de un PI o la información registrada en el BI en el caso de una IOARR. Al culminar la elaboración del DE, el AU, a través de documento formal remite a la UEI a través de la OGA, el DE validado adjuntando el Pedido SIGA respectivo, ambos documentos debidamente suscritos.
- 8.7. La UEI en relación a valores estimados, podrá considerar los costos de contratos u órdenes de compra/servicios de inversiones similares y/o valores adjudicados de procedimientos de selección extraídos del SEACE y/o cotizaciones, cuya antigüedad no exceda los doce (12) meses, los cuales serán comunicados por el AU y, de corresponder, el AT; asimismo, podrá considerar indagaciones de mercado realizadas por la OA, con una antigüedad no mayor a doce (12) meses.
- 8.8. De ser el caso, en base a la solicitud realizada por la UEI, la OA realiza la indagación de mercado y determina el valor estimado para el DE. El informe debidamente suscrito que contiene el resultado de la indagación de mercado y en consecuencia el valor estimado para el DE, es remitido formalmente a la UEI, la misma que se encarga de consolidar y validar el DE.
- 8.9. Para el caso de PI, la UEI prepara un informe técnico para sustentar la solicitud de consistencia del DE respecto a lo declarado viable en el BI y lo remite a la UF para su consistencia a través de la OGA; en el caso de IOARR, no corresponde realizar el registro de la consistencia.
- 8.10. En base al informe técnico de la UEI, la UF revisa, aprueba y registra de corresponder, la consistencia del DE respecto a la declaración de viabilidad registrada en el BI. Luego, la UF comunica formalmente a la UEI, la aprobación y registro de la consistencia.
- 8.11. La UEI prepara un informe técnico para sustentar la solicitud de aprobación del DE (EETT, TDR y/u otro documento), para lo cual, el informe técnico debe ir acompañado de un proyecto de resolución de aprobación del DE. El informe técnico es remitido a la OGA.

¹¹ Numeral 32.4 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, modificada por Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01 y Resolución Directoral N° 008-2020-EF/63.01.

¹² Conforme se señala en el numeral 7.4 de las Disposiciones Generales del presente lineamiento.

- 8.12. La OGA revisa el informe técnico que incluye el proyecto de resolución, para la emisión de la resolución de aprobación del DE (EETT, TDR y/u otro documento). Copia de la resolución de aprobación del DE es remitido formalmente a la UEI, AU y/o AT.
- 8.13. La UEI formalmente a través de la OGA, remite copia de la resolución a la UEI, AU, AT y la UF. Finalmente, en base a la resolución de aprobación del DE, la UEI realiza el registro en el BI utilizando el Formato N° 08-A o Formato N° 08-C, según corresponda en el marco del Invierte.pe.

9. Disposiciones complementarias

- 9.1. La contratación de bienes, servicios u obras requeridos durante la fase de ejecución del ciclo de inversiones deberá ejecutarse siguiendo las disposiciones del T.U.O. de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento vigente, siempre que estén dentro del ámbito de su aplicación.
- 9.2. Para las contrataciones que, por su cuantía, estén exentas de la normativa citada en el párrafo anterior, se deberá observar lo previsto en la Directiva N° 004-2021-PCM/SA/OGA-OA, Directiva que regula la adquisición de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), para la Unidad Ejecutora N° 003: Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobada mediante Resolución de Secretaría Administrativa N° 006-2021-PCM-SA.

10. Anexos

Anexo N° 01: Procedimiento de elaboración y aprobación de documentos equivalentes de las inversiones (Flujograma).

ANEXO N° 01: Procedimiento de Elaboración y Aprobación de Documentos Equivalentes (DE) de las Inversiones

